



Ciudad de México, a 30 de Marzo de 2017.

VISTO: Para resolver sobre la clasificación de reserva de información respecto a la solicitud de acceso a la Información presentada por el particular el trece de febrero de dos mil diecisiete, con número de folio 0001300018917, mediante el cual solicitó a esta Secretaría, se le proporcione la siguiente información:

Por lo que respecta al folio número 0001300018917.

“De la manera más atenta les la documentación referente a radiogramas para el operativo que se realizó en la Sierra Madre Occidental para la detención de Joaquín Guzmán Loera, por parte de la Policía Federal, pero que la Secretaría de Marina tuvo una participación preponderante. Es decir, les solicito el radiograma para el diseño de la estrategia de persecución de Guzmán Loera, así como los partes, novedades, mensajes e informes a la superioridad durante el proceso del operativo. Sin más por el momento, quedo a su atenta respuesta. Durante los operativos, las fuerzas armadas dan parte de los acontecimientos a sus superiores, esta es la información que solicito” [sic]

RESULTANDOS.

PRIMERO: Con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender en sus extremos la solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, se remitió la aludida solicitud al **Estado Mayor General de la Armada, la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada y a la Coordinación General de Infantería de Marina**, a fin de que se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos **30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracciones I, II, VI, XVI, 8 fracciones I y VII, 12, 14, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción I inciso D y fracción IV inciso D, 10, 29 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.**

SEGUNDO: Este Comité de Transparencia con las facultades y atribuciones otorgadas en las leyes en la materia, específicamente en los artículos 65 fracción II, 105, 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos de la resolución

I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **clasifica parcialmente como información reservada**, la información otorgada por la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada, convirtiendo un documento impreso en versión pública, por contener datos cuya publicación puede:

Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 110 fracciones V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias del expediente, concluyéndose que el área que pudiera contar con la información requerida es la **Unidad de Operaciones Especiales de la Armada**, siendo esta la unidad operativa competente para conocer sobre la información requerida, con base en el artículo **33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina**.

TERCERO: Sobre el particular, este Comité de Transparencia, con fundamento en lo

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres de la resolución.

establecido en los artículos 6 inciso "A" fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 65 fracción II, 97, 98, 110 fracciones I y V, 130 párrafo IV, 135 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó modificar la respuesta de la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada y clasificar como Reservado, los nombres de los elementos de ésta dependencia que fungieron como elementos aprehensores responsables de poner a disposición ante el Agente del Ministerio Público los civiles detenidos en la operación en comento; ya que la difusión de los mismos, los harían identificables y pondrían en riesgo la vida y la seguridad de los militares y sus familiares.

Por lo expuesto es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona con la integridad y seguridad de las personas y unidades, al encontrarse en funciones de coadyuvancia a la seguridad pública del Estado de Sinaloa, por lo que, al dar a conocer la información solicitada, ocasionaría los siguientes daños:

DAÑO PRESENTE.- Ante la actual situación que vive el país y debido a las acciones violentas de la delincuencia organizada, difundir la información expone al público el nombre de los elementos desplegados en dicha circunscripción, potencializa un riesgo real e inminente al hacer identificable el nombre del personal operativo ante los grupos de la delincuencia organizada, generando el riesgo que atenten contra la vida de citados servidores públicos o de sus familias, tal como en la especie ha acontecido, lo que constituye una excepción conforme al criterio 6/09: "**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**", toda vez que el personal naval realiza actividades relacionadas a preservar la seguridad interior y defensa exterior.

DAÑO PROBABLE: La difusión de la información de los nombres de los servidores públicos que operan en coadyuvancia de la seguridad, expone al público el estado de fuerza y la capacidad de reacción del personal asignado por esta Institución en el municipio de los

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro de la resolución

Mochis, Sinaloa, pudiendo ocasionar que las Organizaciones Criminales empleen una mayor cantidad de personas para combatir al personal naval, menoscabando o lesionando la capacidad de defensa y/o respuesta operativa en los municipios de esa Entidad en donde se coadyuva en Seguridad, por lo que existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo causal, ya que el revelar a los elementos designados, así como el nombre de los responsables en la aplicación de las operaciones ahí realizadas, se pone en riesgo al personal naval que realiza actividades estratégicas en las operaciones de apoyo, en coadyuvancia a la Seguridad Pública del Estado de Sinaloa por parte de esta Institución, quienes por las actividades que desempeñan tienen conocimiento de información sensible y estratégica respecto de los operativos desplegados por citado Estado para el mantenimiento de la Seguridad Pública, por lo que se convierten en blanco fácil de la delincuencia organizada al hacerse identificables, generando riesgos y desventajas en las estrategias operativas que se realizan, lo que conllevaría a poner en riesgo las actividades que realiza la Dependencia, la unidad operativa y tanto la vida e integridad del personal que opera en las mismas, como el personal que traslada que tiene como misión realizar actividades sustantivas.

DAÑO ESPECÍFICO: De revelar la información, existe la posibilidad de que esta sea utilizada por miembros de grupos criminales, vulnerándose la seguridad, integridad y vida del personal naval, así como de sus familiares, ya que, el difundir dicha información, constituye además una violación a la información reservada, pues de darse a conocer los nombres se permitiría que las organizaciones criminales en ese Estado o cualquier tercero, pudieran extorsionar o amenazar a los elementos destinados a la lucha contra la delincuencia organizada o sus familiares, para efecto de obtener información estratégica de la cual tuvieran conocimiento, con el propósito de realizar actividades ilícitas y evitar las acciones para el combate al crimen organizado y el mantenimiento de la seguridad pública en ese Estado.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracciones I y II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco de la resolución

Mexicanos; 64, 65 fracciones I y II, 97, 110 fracciones I y V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 15, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción I inciso D y fracción IV inciso A, 10, 30 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; Numerales Séptimo; Octavo; Décimo Séptimo, fracción VII y último párrafo; Décimo Octavo, último párrafo; Décimo Noveno; Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, último párrafo, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno y Anexo I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, este Comité de Transparencia,

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **DECLARA FORMALMENTE CLASIFICADA COMO RESERVADA PARCIALMENTE**, la información relativa al nombre de los elementos aprehensores, permaneciendo con el carácter de **RESERVADA** por un periodo de cinco años, el documento impreso convertido en **VERSIÓN PÚBLICA**, emitiéndose la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el No. **CT-C/002/17**, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en los artículos citados en los considerandos de la Resolución que nos ocupa, este Comité **MODIFICA Y CLASIFICA PARCIALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA INFORMACIÓN OTORGADA POR LA UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES DE LA ARMADA, CONVIRTIENDO EL DOCUMENTO IMPRESO EN VERSIÓN PÚBLICA.**

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita al particular:

“La puesta a Disposición de Personas, Armas de Fuego y Cartuchos de fecha 08 de enero de 2016 parcialmente clasificada como información reservada en cuanto a los nombres de los elementos aprehensores”

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis de la resolución

Asimismo, entregue al particular la presente Acta de Comité, en donde se indica la información clasificada como reservada, así como el motivo y fundamento de su clasificación, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II "De la Información Reservada" de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 147, 148 fracción I y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágasele saber al requirente que queda expedito su derecho para interponer por sí o su representante, el recurso de revisión contra la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de Datos Personales sito en Avenida Insurgente Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C. P. 04530, Cd. De México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Dependencia ubicada en la Heroica Escuela Naval Militar 861, Coyoacán, Colonia Los Cipreses, C.P. 04830 Ciudad de México, D.F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado instituto en la siguiente dirección electrónica: http://inicio.ifai.org.mx/Formatos_AIP/Pficta.pdf.

CUARTO: Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a quien corresponda.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa firmas...

SEMAR

SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCION DE CLASIFICACION
ACTA DE COMITE NÚM.-CT-C/002/17

ASUNTO: Firmas de la resolución

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA
PRESIDENTE
JOSÉ LUIS VERGARA IBARRA



SECRETARÍA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN

VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ

Por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

excepto pueden considerarse reservados unido por el
Instituto Registral de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales.

Objetivo para la elaboración de Versiones Públicas, así
como el artículo 66/B9 que lleva por título "Nombres
de Bibliotecas Públicas dedicados a actividades en
matéria de Seguridad, por excepción pueden considerarse
información reservada unido por el Instituto Registral
de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales.

2.16. Información Pública
y los normativos Decimo
septimo y Decimo VIII y
ultimo párrafo, Decimo
Octavo, Decimo Novenos
de los Lineamientos
generales en materia
de clasificación y
desdoblamiento de la
información, así como
para la elaboración de
Versiones Públicas, así
como el Criterio 06/09
que lleva por Título
"Nombres de autoridades
públicas dedicadas a
actividades en materia de
seguridad, por excepción
pueden considerarse información
reservada amittido por el
Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

desclasificación de la información, así como para la
elaboración de Versiones públicas, así como el
Criterio 06/09 que lleva por Título "Nombres de
autoridades Públicas dedicadas a actividades
en materia de seguridad, por excepción pueden
considerarse información reservada amittido por el
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales.

Públicas dedicadas a actividades en materia de seguridad, por
excepción pueden considerarse información reservada amittido por
el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.

- Ustedes son considerados inocentes hasta que se les demuestre lo contrario.
- En caso de decidirse a declarar tiene derecho a no inculparse.
- Tienen derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el estado se lo proporcionara de manera gratuita
- Tienen derecho a un traductor e intérprete.
- Tienen derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee el hecho de su detención y el lugar donde se pondrá a su disposición, por lo que los ahora asegurados manifestaron que ese derecho lo ejercería ante la autoridad correspondiente.
- Tienen derecho a que se le ponga sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.

Por lo anterior se les pone a disposición a las siguientes personas.

Bernal Gómez Aguilar alias "El Camarón", de 36 años, originario de Huimanguillo Tabasco.

Jesús Gabriel Vázquez Bojórquez alias "El Mapache", de 25 años de edad, originario de Culiacán Sinaloa.

Fernando Quintanar Espárza alias "El Plomero" y/o "El Quintanar", de 63 años de edad, originario de Ciudad Juárez Chihuahua.

Oswaldo Villanueva García alias "El Matancero" y/o "El Carnicero", de 42 años de edad, originario de Cruz Elota Estado de Durango, quien presenta al parecer una fractura en el pie izquierdo, toda vez que esta persona cuando iniciaron los primeros disparos se encontraba en la azotea, aventándose de la azotea al suelo, razón por la cual presenta la lesión antes mencionada.

Lilia Angulo Vidaña alias "La Güera", de 39 años de edad, originaria Galancita Topia Durango.

Celia Sánchez Sánchez alias "La Chapis", de 33 años de edad, originaria del rancho el carrizo Estado de Durango.

Se ponen a su disposición los indiciados descritos en el cuerpo del presente escrito 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15.

INMUEBLE.

511 no pintado

Deja a su disposición el inmueble que ahora sabemos es la siguiente dirección fraccionamiento las [redacted] los Mochis Sinaloa.

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**

Apartado de fines.

3/er. Mtre./Cg. F. Esp. [redacted] <i>[Signature]</i>	<i>Varadero</i> Cabo CG-IM. [redacted] <i>[Signature]</i>
Cabo CG-IM. [redacted] <i>[Signature]</i>	Cabo CG-IM.P. [redacted] <i>[Signature]</i>
Marinero CG-IM. [redacted] <i>[Signature]</i>	Cabo CG-IM. [redacted] <i>[Signature]</i>

Eliminado parte central de segundo renglón del último párrafo del apartado de Hechos y fundamento legal artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Décimo séptimo fracción VII y último párrafo, Décimo Octavo, Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Variantes Públicas, así como el Criterio 06/09 que hace por Título "Dombres de Secretarios Públicos dedicados a actividades en materia de

Eliminado parte central del primer renglón, segundo y tercer renglón del apartado de fines y apartado de Hechos. Fundamento legal artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 fracciones I, V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Décimo

Octavo, Decimo Naxano da los lineamientos
Generales an materia da clasificaci3n y
desclasificaci3n da la informaci3n, así como
para la elaboraci3n da versiones publicas,
abi como el Criterio 06/09 qua lleva par
Titulo " Nombres de Jurisdicc3n. P3blicas.
dedicados o actividades an materia da
seguridad, por excepci3n pueden considerarse
o informaci3n reservada auitido por el Instituto
Nacional de Transparencia, Acceso a la
Informaci3n y Protecci3n de Datos Personales.

seguridad, por excepci3n pueden considerarse informaci3n reservada auitido
por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Informaci3n y
Protecci3n de Datos Personales.

COMITÉ NACIONAL DE SEGUROS Y CAJAS

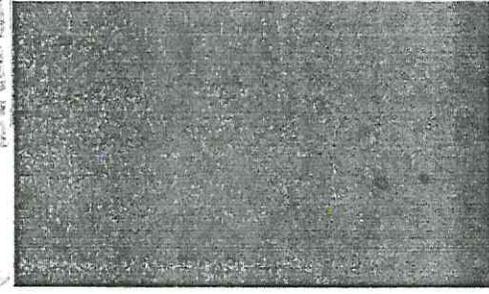
San José, Costa Rica, 2017.
Teléfono: 2224-1912 y 2224-1913
Oficina No. 26-347 (1 y 2)
Fax: 2224-1913

Vertical text on the left side of the page, possibly a stamp or reference code.

Resolución del Consejo de Administración por el cual se aprueba el contrato de seguro de vida...

El presente contrato de seguro de vida... se celebra en virtud de la información y datos proporcionados...

Señalar sobre cualquier duda contactar a los representantes, en tanto a los ejemplares digitales.



Handwritten initials or marks at the bottom of the redacted area.

ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO

MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS